



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAZMIN GONZÁLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y E.S.E. RED DE
SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
EXPEDIENTE: 50-001-33-31-004-2016-00143-00

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2017 (fls. 303 a 307), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente el siguiente documento:

- Oficio N. 100-3-2-659 del 19 de Julio de 2018, suscrito por el Gerente de la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, mediante el cual allega en medio magnético los comprobantes de egreso de los pagos realizados a la señora YAZMIN GONZÁLEZ. (fls. 497 a 498)

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental aportada, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se proceden a incorporar los siguientes Despachos Comisorios:

- Despacho Comisorio No. 249, del Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare (folios 367 a 369), debidamente diligenciado siendo escuchados en declaración JAQUELINE SÁNCHEZ COMBA y GABRIEL GILBERTO CARDENAS BEJARANO
- Despacho Comisorio No. 004, del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare (folios 477 a 479), debidamente diligenciado siendo escuchados en declaración JOSE DANIEL VALENCIA LOZANO, GLADYS YOLANDA MENDOZA BARRETO, YUDY LORENA BETANCUR MARTINEZ.

Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se advierte que vencidos los términos concedidos, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y testimonial mediante despacho comisorio, por lo cual no se requiere practicar pruebas adicionales.

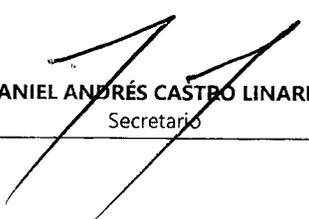
NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 06 del 26 de febrero de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario